

RESOLUCIÓN No 2 5 5 4 8

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993. Decreto No. 1594 de 1984, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital No.561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1798 del 26 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaria, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes al establecimiento de comercio denominado LUBRICANTES MONTEVIDEO a través de su propietario, ubicado en la Calle 13 No. 70 – 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, que generen contaminación por vertimientos y por lodos conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que mediante Resolución No.1799 del 26 de junio de 2007, Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra el establecimiento de comercio LUBRICANTES MONTEVIDEO a través de su propietario señor Manuel Ignacio Quilaguy, ubicado en la Calle 13 No. 70 – 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por: "Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de vertimientos, tratado de lodos y residuos generados , artículo 1º. y 7º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto no se suspendió de inmediato el lavado de busetas y no se implemento ningún tipo de control para realizar vertimientos y por el presunto incumplimiento al Requerimiento No. 9023 del 11 de abril de 2006, por cuanto no se realizaron las obras requeridas, ni se tramito el registro de vertimientos de conformidad con lo establecido en los artículos 1º. y 7º. de la Resolución No. 1074 de 1997".





RESOLUCIÓN Note: 5548

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Mediante radicado 2007ER35110 del 27 de agosto de 2007, el propietario del establecimiento de comercio LUBRICANTES MONTEVIDEO presentó descargos a la Resolución No.1799 del 26 de junio de 2007, y manifestó lo siguiente:

(...)

Quiero poner en conocimiento que el establecimiento LUBRICANTES MONTEVIDEO ubicado en la Calle 13 No. 70 – 10 de la Localidad de Fontibón es un predio que se encuentra en proceso de remate, por el cual no se hicieron las adecuaciones de forma inmediata , por cuanto no se sabe cual es el destino final del predio.

(...)

Quiero enfatizar que en la actualidad nuestra empresa cuenta con la aprobación satisfactoria del medio ambiente y salubridad por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, la cual expidió formulario aprobando nuestra actividad comercial, brindando un servicio seguro a nuestros clientes y a nuestra comunidad con la señalización pedida por ellos.

(...)

Quiero enfatizar que en la actualidad es visible y comprobable que no se están vertiendo al alcantarillado o directamente a la calle lodos generados por el lavado y que tampoco están taponadas las redes internas o externas del alcantarillado del predio.

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, dentro del seguimiento y evaluación ambiental al establecimiento de comercio LUBRICANTES MONTEVIDEO ubicado en la Calle 13 No. 70 – 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad emitió el Concepto Técnico No. 13137 del 19 de septiembre de 2008, e indico lo siguiente:

N





RESOLUCIÓN Not. 5 5 5 4 8

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

"VISITA DE INSPECCIÓN.

El día 24 de julio de 2008, el personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de inspección al establecimiento LUBRICANTES MONTEVIDEO, ubicado en la Calle 13 No. 70-10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, visita que fue atendida por el señor José Bustos con cédula de ciudadanía No. 9.350.962 e informó que el establecimiento de comercio ceso actividades de lavado de vehículos y desconoce la fecha en la cual se dejo de prestar el servicio. A la fecha se encuentra el lote desmantelado.

CONCLUSIONES.

Con base en lo relacionado en el presente Concepto Técnico, se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que el establecimiento LUBRICANTES MONTEVIDEO ubicado en la Calle 13 No. 70 – 10 de la Localidad de Fontibón ceso actividades de lavado automotor, situación que se verifico en la visita realizada el 24 de julio de 2008, por funcionarios de la Secretaria Distrital Ambiente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

भ





RESOLUCIÓN No. 5 5 5 4 8

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el Numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Debido al desaparecimiento de la actividad comercial, conforme lo advierte el Concepto Técnico No. 13137 del 19 de septiembre de 2008, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar cesar el proceso sancionatorio, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en el Código Contencioso Administrativo Titulo I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, en virtud del cumplimiento del *principio de celeridad*.

Que el artículo 204 del Decreto No. 194 de 1984, establece que: "Cuando la Entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido; que el presunto infractor no lo cometió; que el presente

BOG



RESOLUCIÓN Note 5548

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Decreto, sus disposiciones complementarias olas norma legales sobre los usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o **proseguirse**, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".

El artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA-en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto No.561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Literal j) del artículo 6º. del Decreto Distrital No. 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9º. de la Ley No. 489 de 1998, delegó mediante Resolución No.110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de "expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En este mismo contexto, el artículo 1º., Literal d) de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, consagra:

"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas."





RESOLUCIÓN No. 5548

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Cesar el proceso sancionatorio iniciado por la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No.1799 del 26 de junio de 2007, en contra del establecimiento de comercio denominado LUBRICANTES MONTEVIDEO y/o a su propietario señor Manuel Ignacio Quilaguy, ubicado en la Calle 13 No. 70 - 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicarla en el boletín ambiental de la Entidad y remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Fontibón de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 g DIC 2008

Directora Legal Ambiental →

Proyectó: Myriam E. Herrera R Revisó: Concepción Osuna CN C.T.13137 /19-09-08 Expediente DM-08-06-2622

